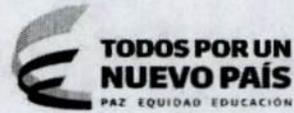




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500590501



Bogotá, 06/06/2018

Señor
Representante Legal
LITECAR S.A.S.
KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA COSTADO ORIENTAL VEREDA PARCELAS
ENTRADA 3
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

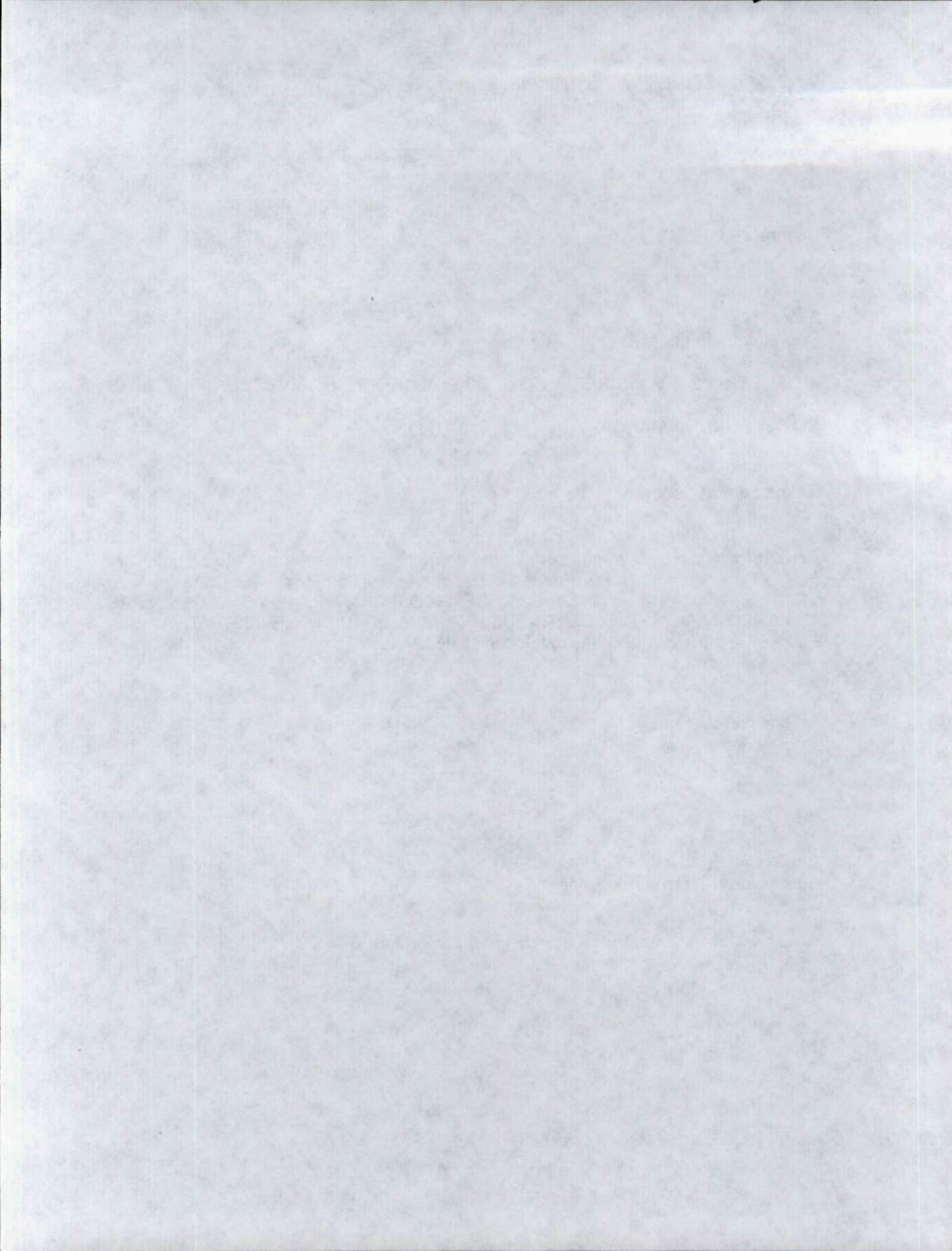
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25293 de 06/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 25293 del 06 JUN 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25720 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LITECAR S.A.S., identificada con NIT. 8000818337.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25720 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa LITECAR S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 398661 del 24 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 10 de julio de 2017, y la empresa a través de su represnetante legal, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600656832 del 25 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa investigada no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.
4. En el mismo documento, no se aportan ni se solicitan de oficio y práctica de las pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25720 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LITECAR S.A.S., identificada con NIT. 8000818337.

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 398661 del 5/24/2017.
- 6.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
- 6.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
- 6.4. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
- 6.5. Manifiesto de carga electrónico No. 5-10287439 , registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC. Anexada por la DITRA

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

2 5 2 9 3

0 6 JUN 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25720 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LITECAR S.A.S., identificada con NIT. 8000818337.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LITECAR S.A.S. identificada con NIT. 8000818337., ubicada en la KILOMETRO 2.7 VIA SIBERIA COTA VERADA PARCELAS AN 3, de la ciudad de COTA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

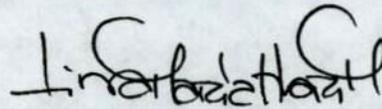
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor LITECAR S.A.S., identificada con NIT. 8000818337, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 5 2 9 3

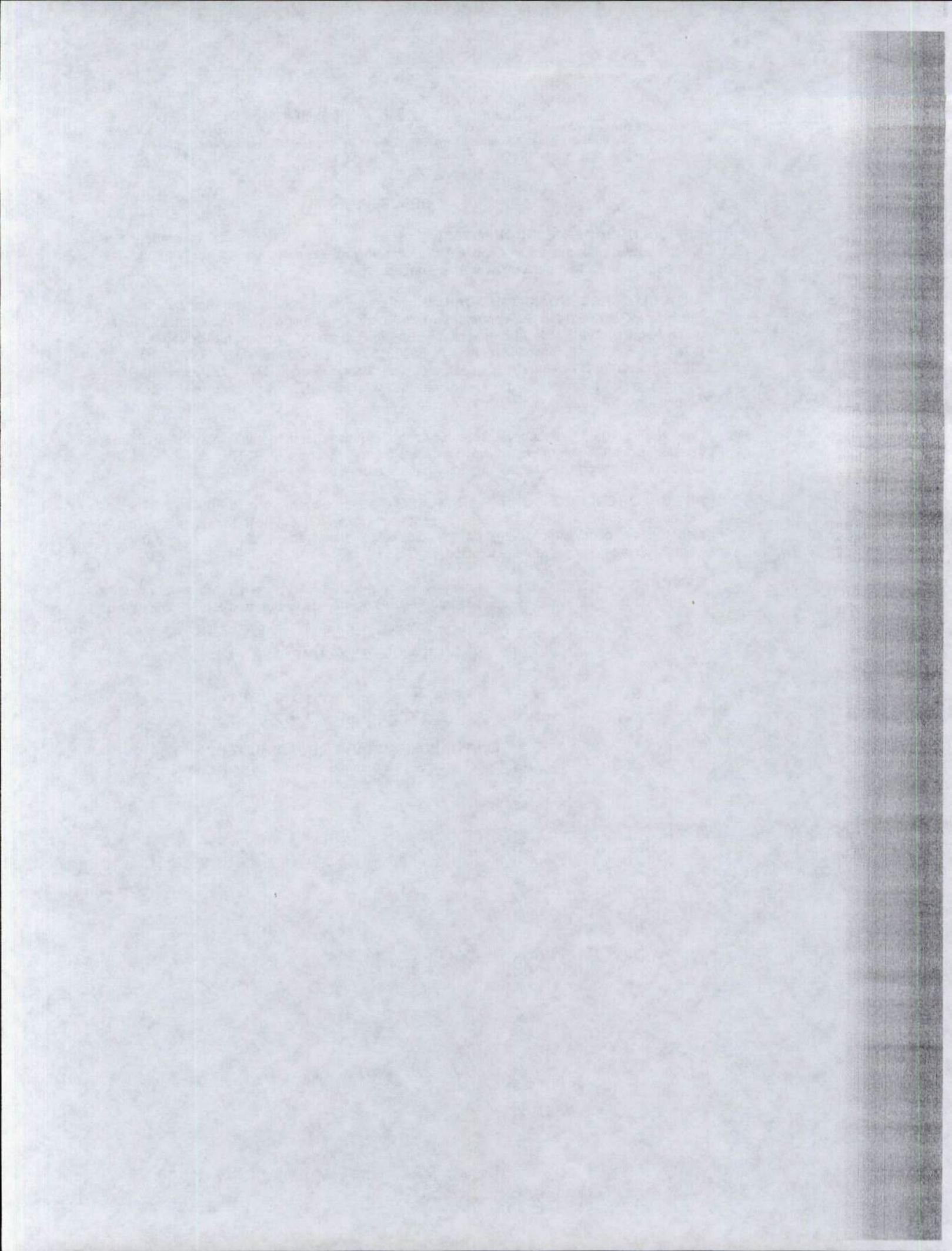
0 6 JUN 2018

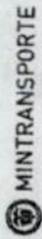
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Sharon Nicole Suarez Castro. - abogada contratista.
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.





GOBIERNO DE COLOMBIA

INDEC Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Estadísticas Consultar Diagnostics y Manuales

marzo 15 de mayo de 2018

Documentos

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	No. Manifesto	Código del Emisor	Fecha Expedición	COD. MUNICI	Municipio Origen	COD. MUNICI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/06/23	2264094	0325	2017/06/23	8001000	BARAHONAQUILLA ATLANTICO	15322000	SIBAYE GUATEQUE BOYACA	3672000

Transmitir Archivo Plano

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Estadísticas Consultar Diagnostics y Manuales

marzo 15 de mayo de 2018

Documentos

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	No. Archivo	Código del Emisor	Fecha Expedición	CODIGO INEC	RECONCANCIA	CODIGO NATI	KILOMETROS	VALOR SUCETAC	VALOR TONELAJE
2017/06/23	2264094	0325	2017/06/23	0007000	PERFILES	1	0	0	0

Transmitir Archivo Plano

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Estadísticas Consultar Diagnostics y Manuales

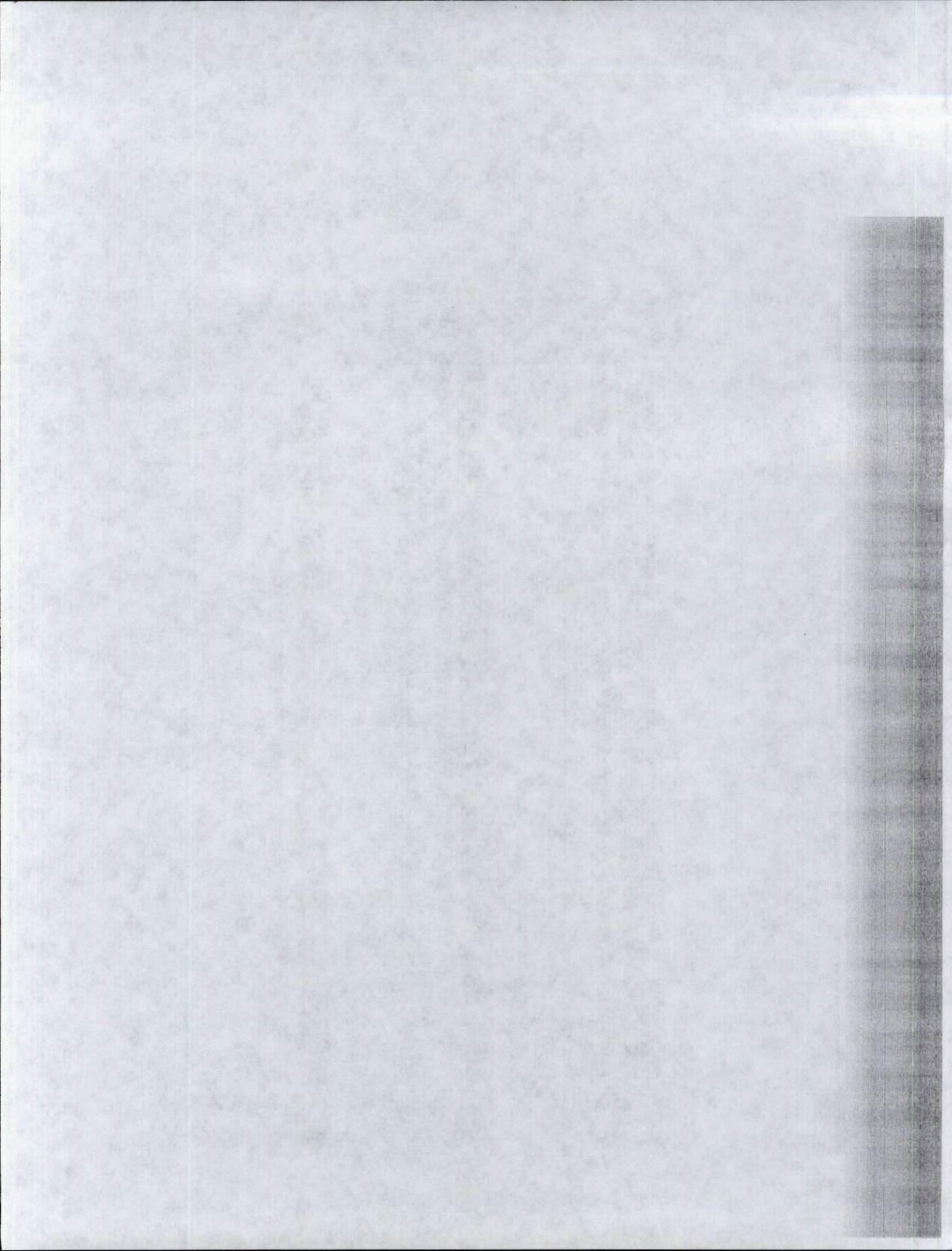
marzo 15 de mayo de 2018

Documentos

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	No. Archivo	Código del Emisor	Fecha Expedición	CODIGO NATI	KILOMETROS	VALOR SUCETAC	VALOR TONELAJE	IDENTIFICACION	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CE	NUM ID COND	PLACA	REMOLO	USOS DE EMBA
2017/06/23	2264094	0325	2017/06/23	0007000	PERFILES	1	0	0	ANDERSSON STEF ZULLINGA ROJAS	1	CE			

Transmitir Archivo Plano





RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S

SIGLA : LITECAR S.A.S

N.I.T. : 800081833-7

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00392758 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 10,998,778,004

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@humadea.com.co

DIRECCION COMERCIAL : KM 2.7 VIA SIBERIA - COTA COSTADO ORIENTAL VDA PARCELAS EN 3

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@humadea.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4605, NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989, ACLARADA POR E.P. NO. 5268 DE LA MISMA NOTARIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.989, INSCRITAS EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 281.309 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A." LITECAR S.A.

CERTIFICA:

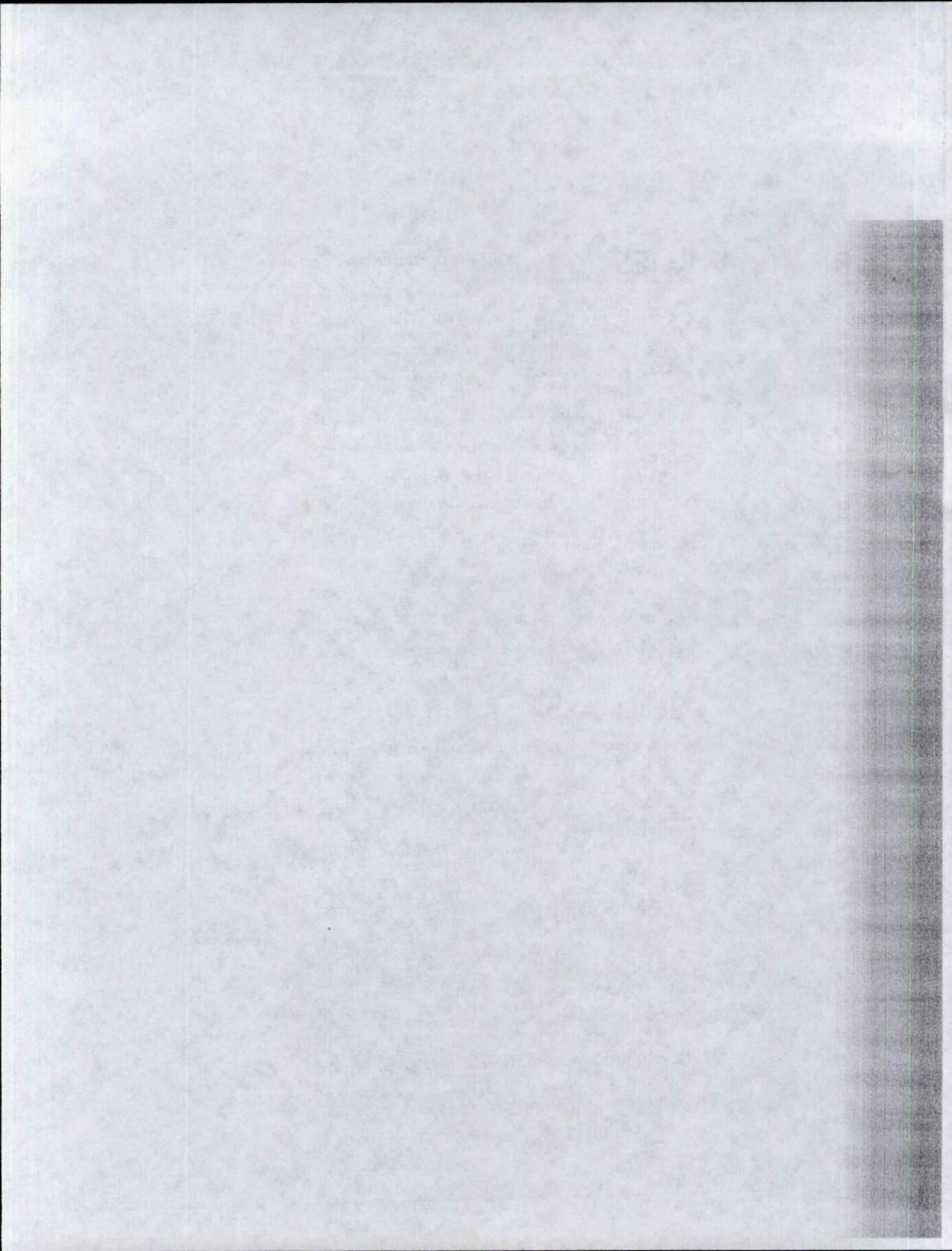
QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002057 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A. LITECAR S.A., POR EL DE: DE: LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A.S. LITECAR S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2373 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01664324 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 78 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JULIO DE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
Nacional S
KIT 200 0025
DG 20 0 98 /
Línea Nat. 01

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 2
LA SOLEDAD
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ
Código Postal: 1113
Envío: RN9656812

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LITECAR S.A.S.
Dirección: KILOMETRO 2
SIBERIA COSTA COSTA
VEREDA PARC
CIUDAD: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
14/09/2018 15:53:18
Mín. Transporte Lic de car
del 20/05/2018

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

